

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-452
03-02-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos entre los derechos de participación los siguientes: *"1. Elegir y ser elegidos. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;


Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. 

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0104-M de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el Secretario General del CPCCS, comunica la Resolución del Pleno No. CPCCS-PL-SEG-067-2021-424 de fecha 26 de enero de 2021, en la cual en su artículo 4 resuelve: *"Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en conjunto con uno de los asesores de cada uno de los Consejeros, dentro del término de cinco días a partir de la Resolución del Pleno, elaboren el Reglamento para la designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, y que se ponga en conocimiento del Pleno para su Resolución"*;

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno de sus integrantes titulares y de su suplente, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las temas remitidas de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de las autoridades indicadas en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente

Reglamento será pública y se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía, a través del portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural y se procurará el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 3.- Ausencia de vocal titular y suplente.- En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los miembros titulares del Consejo de la Judicatura, así como de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de 3 días de producirse este hecho, para que resuelva el inicio del proceso de selección del miembro que reemplazará a dicho integrante, así como a su suplente respectivo.

Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la o las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, remitan, en el término de cuatro (4) días de notificado con dicho requerimiento, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana.

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

- a) Solicitar a la o las autoridades respectivas, previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la terna correspondiente para realizar el proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana, para seleccionar y designar al o los miembros del Consejo de la Judicatura, cuando sea notificado de la ausencia definitiva de un miembro titular, y de su suplente,
- b) Conformar la Comisión Técnica de Selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura,
- c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección,
- d) Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección,
- e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio,
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica,
- g) Terminar las funciones de los veedores y de los miembros de la Comisión Técnica que incurrieren en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento,

- h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura,
- i) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento,
- j) Solicitar a la Comisión Técnica la información que requiera, en cualquier etapa del proceso; y,
- k) Las demás facultades y competencias determinadas en la Constitución y la Ley.

Artículo 5.- Integración de la Comisión Técnica.- Para el proceso de selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, la Comisión será integrada por siete (7) miembros, delegados/as de cada uno de las Consejeras y Consejeros del Pleno del CPCCS, quienes verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; y, calificará las impugnaciones.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- Son atribuciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
- b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades,
- c) Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por las y los ciudadanos en contra de los candidatos que conforman las ternas remitidas por la autoridad correspondiente,
- d) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,
- e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento; y,
- f) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7- Obligaciones.- Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

- a) Cumplir con las normas previstas en el presente reglamento para el proceso de calificación de los postulantes,
- b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y,
- c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones.



Artículo 8.- Veeduría Ciudadana.- Una vez iniciado el proceso de selección de las y los delegados del Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 9.- Escrutinio e Impugnación Ciudadana.- La terna que remita la o las autoridades respectivas dentro del proceso de selección de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura respetarán la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad, y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan.

Artículo 10. Requisitos.- Las y los candidatos que integren las ternas deberán:

- a) Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título académico de tercer nivel en derecho o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado.
- c) Acreditar experiencia profesional o docencia universitaria, con probidad e idoneidad notorias, en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, por un período mínimo de 10 años; y,
- d) Cumplir con los requisitos para ingresar al servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 11.- Prohibiciones e inhabilidades.- Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo de su postulación, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y en aquellas determinadas en la Constitución y la Ley para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura; y en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción;
- c) Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación;



- d) Quienes hayan sido cesados de sus funciones por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad del ejecutivo en gobiernos de facto;
- f) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos;
- g) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente reglamento;
- h) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con el Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la República; y, los Asambleístas que se encuentren en funciones a la fecha de inicio del proceso de selección y designación;
- i) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
- j) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- k) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
- l) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
- m) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público o para ocupar el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura;
- n) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución en firme;
- o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado como miembros del Consejo de la Judicatura; y,
- p) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, la o el candidato deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante notario público, embajador o cónsul según sea el caso, disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica y el CPCCS, tendrán la potestad de verificar en cualquier momento que el postulante no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.

Artículo 12.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica verificará dentro del término de dos (2) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por la autoridad correspondiente, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento, y, elaborará el Informe de verificación correspondiente.

El Informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno, órgano que deberá conocer y resolver



dentro del término de dos (2) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada a la autoridad correspondiente dentro del término de un (1) día posterior a la decisión.

En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de este Reglamento, el Pleno del CPCCS dispondrá notificar dentro del término de dos (2) días a la autoridad correspondiente, para que dentro del término de cuatro (4) días, la autoridad correspondiente proceda a remitir una nueva terna o completarla, si así fuere necesario.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Artículo 13.- Publicación.- Dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentados por la Comisión Técnica respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en el portal web institucional y las demás redes sociales institucionales, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Artículo 14.- Descalificación.- Los postulantes en el proceso de selección de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura serán descalificados del proceso por las siguientes causales:

- a) Por informe no favorable de la Comisión Técnica, debidamente aceptado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Por haber sido aceptada la impugnación presentada dentro del proceso; y,
- c) Por incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la Constitución, la Ley y este Reglamento.

Artículo 15.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 12 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se formarán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por, la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o no a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.

Artículo 16.- Notificación para audiencia pública.- En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, la Comisión Técnica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro de término de dos (2) días, puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

Artículo 17.- Sustanciación de la audiencia pública.- En un término de hasta cuatro (4) días, la Comisión Técnica sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de treinta (30) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a la réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

La Comisión Técnica resolverá las impugnaciones y emitirá su resolución en el término de dos (2) días posteriores a la realización de la audiencia pública, y elaborará el informe sobre las impugnaciones que será remitido al Pleno del Consejo. La resolución de la Comisión Técnica sobre las impugnaciones será notificada a las partes en el término de un (1) día.

En caso de ser aceptada la impugnación y si el candidato(a) impugnado(a) no apela la resolución en el término de dos (2) días, será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 18.- Apelación de la resolución de impugnación.- El candidato(a) que se sienta afectado por la resolución de impugnación emitida por la Comisión Técnica podrá, en el término de dos (2) días, presentar su apelación al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá en última y definitiva instancia sobre la apelación, en la siguiente sesión ordinaria, previo a escuchar la argumentación del apelante durante un tiempo no mayor a diez (10) minutos. La Resolución será definitiva y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 19.- Nuevas ternas.- En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de esta fueren descalificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará, en el término de dos (2) días contados a partir de la resolución sobre la impugnación, a la autoridad respectiva, para que, dentro del término de cuatro (4) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Estos nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 20.- Designación.- Dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, incluyendo la etapa de apelaciones, si estas se produjeren, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre el Plan de Trabajo que implementaría en caso de ser designado como miembro del Consejo de la Judicatura.

Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suspenderá la sesión por 24 horas. En dicho periodo valorará la hoja de vida, la suficiencia profesional y la propuesta de plan de trabajo presentada por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, enfoque de género, responsabilidad, meritocracia, pluralidad, información y transparencia que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y designará, mediante resolución, al miembro del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá, dentro del término de dos (2) días, a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la Autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá la conformación de la correspondiente veeduría ciudadana para el proceso que regula este reglamento.

TERCERA.- Una vez conformada la Comisión Técnica, esta elaborará dentro del término de setenta y dos (72) horas el Instructivo para la selección y designación de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, el cual será remitida al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el caso de la selección del delegado de la Función Ejecutiva en el Consejo de la Judicatura que reemplazará al vocal Jorge

Aurelio Moreno Yáñez, quien fue principalizado ante la renuncia de la vocal Emma Patricia Esquetini Cáceres y que, a su vez, presentó la renuncia a su cargo el 16 de diciembre de 2020, se realizará el proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana conforme la terna remitida por el Presidente de la República al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante oficio No. T.059-SGJ-20-0344 de 27 de noviembre de 2020.

DISPOSICION FINAL.- Notifíquese el presente Reglamento por Secretaría General al Registro Oficial para su publicación, a las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en el portal web institucional.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy tres de febrero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 069, realizada el tres de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL